



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Marzo 29 de 2022
Hora inicio	9:30 am
Radicado	253073105001 2019 00133 00
Demandante	Luís Gustavo Villalba Osuna Cedula: 11.322.488 Celular: 3023600846 Email: luisvilla730809@gmail.com Dirección: vereda Camalá, Flandes, Finca los Altares, Flandes y Transversal 23 7B-34, Barrio la colina.
Abogado	Armando Hernández Serrano Cedula: 11.301.700 Vigencia: 50.354, Si (29/03/2022) Celular: 3228927916 Email: heraserabogados@hotmail.com
Demandado	Aristides Reyes Pava Cedula: 11.304.342 Celular: 3108566684 Email: no tiene Dirección: finca el Refugio vereda Paradero Flandes.
Abogado	José Manuel Urueña Forero Cedula: 80.083.727 Vigencia: 139.525 Si (29/03/2022) Celular: 3045233866 Email: uruenaramirezabogados@gmail.com
Conciliación Auto	10:08 culmina diálogo 1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia 3. Si no viene una de las partes:

Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	<p>Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada:</p> <p>Hecho 4° Es cierto, que el señor Luís Gustavo Villalba Osuna, prestó sus servicios en los siguientes lugares: Finca el común, ubicada en la Vereda Paradero y la finca la gloria, ubicada en la Vereda Colegio (Flandes)</p> <p>Hecho 5° Parcialmente cierto, solo se extrae como cierto la fecha de inicio de la relación laboral. Recibía órdenes a través de EDISON URUEÑA, Coordinador de las fincas y CONSUELO REYES PAVA, Encargado de representar al demandado en el control de los trabajadores y cancelación de salarios.</p> <p>Hecho 7° Parcialmente cierto, se extrae como cierto solo que el señor Luís Gustavo Villalba Osuna asistía a su trabajo de lunes a viernes, pero en la mañana. Aclarando que los sábados no siempre iba.</p>
Auto	<p>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.</p> <p>2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</p> <p>3. Se fijará el litigio, en establecer si entre el señor Luís Gustavo Villalba Osuna y Aristides Reyes Pava existió un vínculo y/o verdadero contrato de trabajo, así como sus extremos temporales y la terminación del contrato sin justa causa.</p> <p>Es de resaltar que uno de los extremos del contrato de trabajo en discusión es el salario, pues mientras la parte demandante afirma que devengaba \$1.600.000, el demandado argumenta que era equivalente a un salario mínimo legal de cada año.</p> <p>Así mismo si al proceso se trajo la prueba referida a los pagos que afirma la parte demandada si realizó</p> <p>Determinado lo anterior, se analizará la cada una de condenas solicitadas.</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p>

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.

2. Testimoniales.

Se recibirá las declaraciones de:

- José Orlando Beltrán Córdoba.
- Henry Medina Prada.
- Helmer Moreno.

Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.

3. Interrogatorio de parte.

Se recibirá la declaración de:

- Arístides Reyes Pava.

4. Exhibición de documentos.

La parte actora solicita que con la contestación de la demanda o como exhibición documental se alleguen los documentos relacionados a la relación laboral como:

- Registro de trabajo suplementario.
- Copias de pagos realizados.
- Planillas de aportes a seguridad social.

Se deniega la solicitud al considerarse que nadie está obligado a lo imposible, toda vez, que la parte demandada manifestó en la contestación de la demanda que “por motivos ajenos a la voluntad del empleador por inundación se dañaron los archivos donde se encontraba toda la documentación e inclusive el contrato de trabajo del demandante” (Hecho segundo. Exp. Digital 01, folio 23).

Por otra parte, en contestación, en el acápite de pruebas, al presente medio probatorio la parte pasiva expone que, los documentos existentes en la empresa del demandado, no se encuentra ningún documento con relación al demandante con las

	<p>características determinadas referente al trabajo suplementario (Exp. Digital 01, folio 28).</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>1. Testimoniales.</p> <p>Se recibirá la declaración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Édinson Urueña. - Luís Ernesto Cruz Pérez. - Consuelo Reyes Pava. - Otoniel Hernández Mejía. - Martín Perdomo Pava <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p> <p>2. Interrogatorio de parte.</p> <p>Se recibirá la declaración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Luís Gustavo Villalba Osuna.
Auto	<p>Notificado en estrados</p> <p>Sin recursos de las partes</p>
Fecha audiencia del art. 80 C.P.T.	16 de nov de 2022 a las 9:00 a.m.
Hora finalización	10:15 a.m.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d70ad2b9227feeb3765e20306ad56306831bb48f554a0b3d47c69cb42dcac073

Documento generado en 29/03/2022 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Marzo 29 de 2022
Radicado	2020-00036
Hora inicio	3:08 pm
Demandante	Gilberto Ávila Cervera. Cedula: 11.300.459. Celular: 3046787397 - 3103262517 Email: No.
Abogado sustituto	Dra. Roció del Pilar Rodríguez Pérez Cedula: 1.110.461.416 Vigencia: 321071 Celular: 3046787397 - 3103262517 Email: pensiones.girardot@hotmail.com
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones". Nit: 900.336.004-7 Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Apoderado	Cal & Naf Abogados S.A.S. Nit: 900.822.176-1 R. L. y APODERADA PRINCIPAL: Dra. Claudia Liliana Vela. APODERADA SUSTITUTA: Dra. Sonia Lorena Riveros Valdés. Cedula: 1.105.681.100 Vigencia: Celular: 3045892684 Email: lorenacalnaf@gmail.com y/o calnafabogados.sas@gmail.com .
Pruebas recaudadas	1. Se incorpora al expediente la respuesta emitida por Fiduagraria S.A. en calidad de administradora fiduciaria del fondo de solidaridad pensional, vista a documento 24 del expediente digital. 2. Se incorpora al expediente la respuesta emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", correspondiente a la historia

	laboral actualizada del demandante, vista a documento 25 del expediente digital.
Cierre periodo probatorio	314 p.m.
Alegatos de las partes	315 p.m.
Audiencia de juzgamiento	<p>3:20 p.m.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR que el señor Gilberto Ávila Cervera tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, de conformidad con el art. 33 de la ley 100 de 1993, a partir del 12 de febrero de 2018, en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, de conformidad con lo expuesto.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” a pagar al señor Gilberto Ávila Cervera la pensión de vejez, a partir del 12 de febrero de 2018 y en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, junto con la mesada adicional del art. 50 de la ley 100 de 1993 así como el reajuste anual establecido en el art. 14 ibídem, de conformidad con lo expuesto.</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” a pagar al señor Gilberto Ávila Cervera los intereses moratorios previstos en el art. 141 de la ley 100 de 1993 sobre el retroactivo pensional impagado, a partir del 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se realice su pago efectivo.</p> <p>CUARTO: AUTORIZAR a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” a descontar del retroactivo pensional el valor de la totalidad de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud – EPS a la que desee afiliarse el demandante o se encuentre afiliado.</p> <p>QUINTO: ABSOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” de las demás pretensiones de la demanda.</p>

	<p>SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora Colombiana De Pensiones "Colpensiones", fijándose las agencias en derecho en la suma de \$3.290.000</p> <p>SÉPTIMO: En caso de no ser apelado el presente fallo, CONSÚLTESE ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en aplicación al artículo 69 del C.P.T. por haber resultado adverso a la entidad pública demandada.</p>
Levanta sesión	<p>Recurso de APELACIÓN 4:02 Colpensiones. Lo sustenta Sin recurso parte demandante.</p> <p>Auto: Se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la demandada COLPENSIONES por venir debidamente sustentado, en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca. Remítase el expediente digital a través del correo electrónico para que se surta el mismo.</p>
Levanta sesión	4:03 p.m.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4438ebf50d06d125d72202d6103aac5b5f170a9852554943f91e57c4f283384

Documento generado en 29/03/2022 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>